



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1735532/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 526/18 (RESOL-2018-526-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **582/18.-**



## ACTA ACUERDO

Entre: URBASER ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Sebastián Russell Bell con domicilio en constituido en Av L. N. Alem 1050 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la asistencia del Dr. Andrés Martín; en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por los Sres. Juan Facundo MOYANO, en su carácter de Secretario General y los Sres. Federico Ezequiel SÁNCHEZ, en su carácter de Secretario Adjunto, Sergio Julián SÁNCHEZ en su carácter de Secretario Gremial, Fernando Lucas AMARILLA en su carácter de Secretario de Organización y Marina ESQUIVEL en su carácter de Secretaria de Actas y Pablo COSTANZO en su carácter de Secretario de Seguridad e Higiene, con la asistencia letrada del Dr. Hugo. A. MOYANO, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley les confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2016, sujeto a las siguientes condiciones.

### PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones ante el cual, luego de arduas gestiones, que han tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesa LA EMPRESA, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como a los empleadores, LAS PARTES han logrado el presente acuerdo, a fin de evitar mayores e irreparables perjuicios.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del mes de Junio de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2017.

### SEGUNDO:

LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías operario de limpieza:

1. El otorgamiento de un incremento calculado sobre los salarios básicos de modo escalonado y no acumulativo, para las categorías de operarios de limpieza, bordeador, chofer, oficial mecánico, y tractorista:

Por un total de un 34,5 % anual, pagadero en los meses de junio de 2016 sobre los básicos aplicables a mayo de 2016, Octubre de 2016 sobre los básicos de Mayo 2016 y Enero de 2017 sobre los básicos de Mayo de 2016, todo ello según surge el ANEXO "A" y "B". El tramo inicial, junio a septiembre de 2016 se abonará con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos. Asimismo, el importe que resulte de la aplicación retroactiva del presente acuerdo, en virtud de su fecha de firma, será liquidado antes del 31/08/2016.

MARINA ESQUIVEL  
SECRETARIA DE ACTAS  
S.U.T.P.A.

FACUNDO MOYANO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.P.A.

URBASER ARGENTINA S.A.  
SEBASTIAN RUSSELL BELL  
APODERADO

2. Asimismo, se acuerda continuar con el pago de CLAUSULA segunda, punto segundo, del Acuerdo alcanzado en paritarias del año 2015 según consta en el expediente N° 1.641.589/14, la que se ajustará conforme surge del anexo "C", que incluye también la actualización de la bonificación anual extraordinaria.

Respecto de la bonificación anual extraordinaria y no remunerativa acordada en el expediente N° 1.695.450/15, la misma se incrementa a pesos 9.100.- Para el caso de los trabajadores que registren menos de 30 ausencias en cada uno de los dos semestres del año 2016, se abonará un complemento de pesos 2.900.- únicamente están exceptuados del cómputo como días de ausencia a estos efectos, los de la licencia anual ordinaria, matrimonio, maternidad y paternidad y examen. Estas sumas serán abonadas junto con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2016.-

3. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos de la presente cláusula (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

4. El importe que se abona en concepto de Guardería, se eleva a \$ 1115 en el período Junio 2016 – Septiembre 2016, a \$ 1155 en el período Octubre 2016 –Diciembre 2016, a \$ 1204 en el período Enero 2017 –Mayo 2017.

5. Se incorpora el beneficio a cada trabajador de la tarjeta o llave de refrigerio, a la cual se le asigna el valor de \$ 329 en el período Junio 2016 – Septiembre 2016, \$ 341 en el período Octubre-Diciembre 2016, a \$ 355 en el período Enero 2017- Mayo 2017.

6. Conforme la legislación hoy vigente, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad.

TERCERO:

CONTRIBUCION EMPRESARIA:

LAS PARTES ratifican los acuerdos firmados en cuanto al valor de la alícuota de la Contribución Empresaria con destino al Fondo de Capacitación de los empleados de peajes, que será del 3,5 % sobre los montos remunerativos devengados y del 6,5 % sobre los montos No Remunerativos devengados a partir de Junio 2015 y hasta Mayo de 2016.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial, sus delegados y trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en la EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

MARINA FLOQUIN  
SECRETARIA  
S.U.T.P.A.

FACUNDO MOYANO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.P.A.

URBASER ARGENTINA S.A.  
SEBASTIAN RUSSELL BELL  
APODERADO

Asimismo, SUTPA reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir por intermedio de sus supervisores y coordinadores, la operación y organización del trabajo, sin interferencias por parte del gremio, sus representantes y afiliados, en tanto se ejerza dicha facultad con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA, en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

QUINTO:

Procedimiento de Autocomposición:

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la EMPRESA o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

SEXTO:

Homologación.

La EMPRESA asume la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la vez que SUTPA asume el compromiso de prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

MARTINA E. QUIN  
SECRETARÍA GENERAL  
S.U.T.P.A.

FACUNDO MOYANO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.P.A.

ARBASER ARGENTINA S.A.  
SEBASTIAN RUSSELL BELL  
ABREVIADO



En prueba de aceptación y conformidad se suscriban cuatro ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio de 2016.

Parte SINDICAL

Parte EMPRESARIA

MARINA ASSOUNWEL  
SEC. DE ACTAS  
S.U.T.P.A.

FACUNDO MOYANO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.P.A.

URBASER ARGENTINA S.A.  
SEBASTIAN RUSSELL BELL  
APODERADO



URBASER SA (LIMPIEZA AUSOL)

ANEXO "A"

CATEGORÍA - LIMPIEZA

	may-16	oct-16	ene-17	may-17
Sueldo Básico	6.693,78	7.962,25	8.437,51	9.003,13
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO MAYO 2016		18,95%	26,05%	34,50%

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
 Russell Bell  
 APODERADO

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 MARINA ESQUIVEL  
 SEC. DE ACTAS  
 S.U.T.P.A.

*[Handwritten signature]*

URBASER (LIMPIEZA AUSOL)

ANEXO "B"

	jun-16	oct-16	ene-17	may-17
Sueldo Básico	6.693,78	7.962,25	8.437,51	9.003,13
Trabajo en equipo	1.004,07	1.194,34	1.265,63	1.350,47
Viaticos	118,38	140,81	149,22	159,22
Adicional empresa	1.093,47	1.300,68	1.378,32	1.470,72
<b>1) Total bruto Mensual</b>	<b>8.909,69</b>	<b>10.598,08</b>	<b>11.230,67</b>	<b>11.983,54</b>

MARTINA ESCOBAR  
SEC. DE ACTAS  
S.U.T.P.A.

FACUNDO MOYANO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.P.A.

URBASER ARGENTINA S.A.  
SEBASTIAN RUSSELL BELL  
APODERADO





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE N°: 1.735.532/16

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de septiembre de 2016, siendo las 15 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES**, Fernando AMARILLA, Marina ESQUIVEL y Roberto REY por una parte; y por la otra, en representación de **URBASER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA**, Andrés MARTIN y Alejandro Sebastián RUSSELL BELL.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/7 de los presentes actuados.-----

En este estado, el Funcionario Actuante hace saber a las partes que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Les 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIAL

*[Handwritten signatures in black ink under Sector Sindical]*

*[Handwritten signatures in blue ink under Sector Empresarial]*





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 526/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.